



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Diputadas y Diputados de Santa Fe

La Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General ha considerado el proyecto de ley **38432 CD – FP - PS** del Diputado Blanco, por el cual se declara de Interés Provincial la Contratación Pública de Cooperativas de Trabajo para la provisión de bienes y servicios que demande el Estado Provincial y los Estados Municipales; que cuenta con dictámenes de la Comisión de Obras y Servicios Públicos y la Comisión de Presupuesto y Hacienda; y, por las razones expuestas en los fundamentos y las que podrá dar el miembro informante, esta Comisión aconseja la aprobación del siguiente texto con modificaciones:

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

DE CONTRATACIONES Y OBRAS EJECUTADAS POR COOPERATIVAS

CAPÍTULO I

CONTRATACIÓN PÚBLICA DE COOPERATIVAS

ARTÍCULO 1 - Declárese de interés provincial la contratación pública de Cooperativas para la provisión de bienes y servicios.

Es objeto de la presente propiciar un régimen especial de fomento para la contratación pública de Cooperativas que, según su objeto, puedan ser proveedoras del Estado y sus empresas, haciéndolo extensivo a aquellas municipalidades y comunas que adhieran a la presente.

ARTÍCULO 2 - Establécese la participación de cooperativas en las contrataciones públicas mediante los mecanismos de compra directa, concurso de precios y licitación privada estipulados en la Ley 12510 de Administración, Eficiencia y Control del Estado y su modificatoria Ley 13861, y en la Ley 5188 de Obras Públicas



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

de la Provincia de Santa Fe y su modificatoria Ley 5239, adecuando sus reglamentaciones a tal objetivo.

ARTÍCULO 3 - Autorízase al Estado provincial, municipalidades y comunas, empresas, sociedades y entes públicos provinciales a realizar procedimientos de selección conforme a lo previsto en el Título III, Capítulo I, Sección IV de la Ley 12510 exclusivamente entre cooperativas de trabajo debidamente registradas y cuya matrícula esté subsistente, siempre y cuando las mismas no se encuentren contempladas en las excepciones establecidas en el artículo 116 inciso c.9) de la citada ley.

ARTÍCULO 4 - Establécese que para el cumplimiento de lo establecido en la Ley 5188 y su modificatoria Ley 5239 en su Título II artículo 33 y su Título III artículo 34, deberá contemplarse en la reglamentación la participación de cooperativas siempre que cuenten con matrícula subsistente ante organismo nacional u órgano local competente.

ARTÍCULO 5 - Las cooperativas de trabajo cuyo objeto les permita realizar obras públicas, podrán ingresar al registro de Licitadores de Obra Pública cumpliendo los requisitos generales que puedan serles exigibles y lo establecido en el artículo 4 de la presente. De ninguna manera podrá solicitársele documentación o acreditaciones que se exijan a otras empresas y que sean impropios a su naturaleza, invocándose las mismas para impedir su ingreso al Registro.

ARTÍCULO 6 - Las empresas santafesinas que participen de licitaciones públicas y contraten o subcontraten como proveedoras, o se asocien a cooperativas radicadas en la provincia de Santa Fe, gozarán de los beneficios de la Ley 13505 y sus modificatorias, o aquella que en el futura la reemplace, toda vez que cumplimenten con los demás requisitos previstos en la ley citada.

ARTÍCULO 7 - Las cooperativas tendrán prioridad ante similares precios, en lo que refiere a la ejecución de obras que se adjudiquen mediante el régimen de obra delegada, contemplado en los artículos 2 y 3 de la Ley 5188 de Obras Públicas de la



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Provincia de Santa Fe y su modificatoria Ley 5239, siempre que la misma se encuentre radicada en la localidad donde se realizare la obra.

CAPÍTULO II FINANCIAMIENTO

ARTÍCULO 8 - Los fondos coparticipados por la Ley Nacional 23427 que crea el Fondo de Educación y Promoción Cooperativa deberán destinarse en un 50% a los fines de:

- a) otorgar mediante el Fondo de Inversión y Desarrollo creado por Ley 13662 y modificatorias, anticipos financieros para obras adjudicadas a cooperativas de trabajo constituyendo garantía la norma de adjudicación de la obra; y,
- b) financiar mediante los mecanismos previstos en las Leyes 13749 y 13662, proyectos de inversión destinados a cooperativas de trabajo.

ARTÍCULO 9 - Créase el Fondo de Apoyo a Obras Menores ejecutadas por Cooperativas de Trabajo, el cual estará constituido por el 2.5% del presupuesto destinado a obras, servicios e infraestructura, del Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos y Hábitat o el que lo reemplace a futuro.

CAPÍTULO III DE LAS MUNICIPALIDADES Y COMUNAS Y ENTIDADES DE SEGUNDO GRADO

ARTÍCULO 10 - Invítase a las municipalidades y comunas a adherir a la presente y a adecuar la normativa local con el fin de establecer un régimen de contratación de cooperativas de trabajo para la prestación de servicios y/o realización de obras en sus territorios.



**CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE**

ARTÍCULO 11 - Las entidades cooperativas de segundo grado, que promuevan la integración y cooperación entre sus asociadas santafesinas, podrán adherir al presente régimen y presentarse por sí y en representación de sus asociadas en todas las instancias licitatorias que esta ley autoriza.

ARTÍCULO 12 - Dichas entidades podrán firmar convenios y presentar proyectos especiales para realizar obras de infraestructura, mejora del hábitat y construcción de viviendas, los que serán financiados por los fondos estipulados en el artículo 8 inciso b) y Artículo 9 de la presente, en los términos que fije la reglamentación.

ARTÍCULO 13 - Modifíquese toda norma reglamentaria que obstaculice la participación de las cooperativas en todo procedimiento de contratación de obra o adquisición de bienes del estado Provincial para ajustarla a la presente.

ARTÍCULO 14 – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de la Comisión en ZOOM, 19 de Noviembre de 2020.-

**FIRMANTES: FARÍAS – PULLARO – BLANCO – MAHMUD – BUSATTO –
BOSCAROL – ESPÍNDOLA.**